

Adultos mayores. Para preservar sus derechos humanos deben recibir consideraciones especiales de las autoridades que procuran y administran justicia

Jorge Sebastián Martínez García¹

Anabel Morales Guzmán²

Juan Manuel Jiménez Jiménez³

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Desarrollo del tema*. 1. *Marco conceptual*. 2. *Evolución de la figura del adulto mayor en el ámbito internacional*. 3. *Evolución de la figura del adulto mayor en el ámbito nacional*. 4. *El adulto mayor y sus relaciones jurídicas en lo particular con los ámbitos del derecho*. 5. *Protocolos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. III. *Protocolo del Adulto Mayor: Una propuesta concreta (objetivos y alcances)*. IV. *Conclusiones*. V. *Bibliografía*.

I. Introducción

Los juzgadores mexicanos deben resolver con la perspectiva del adulto mayor, atendiendo al compromiso que el Estado Mexicano asumió con el fin de proteger los derechos de las personas que tienen esa calidad.

En efecto, en el apartado del *desarrollo del tema* de este trabajo damos un vistazo al *marco jurídico conceptual*, al reconocimiento de estos sujetos

¹ Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, con sede en Xalapa, Veracruz.

² Oficial administrativo del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, con sede en Xalapa, Veracruz.

³ Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, con sede en Xalapa, Veracruz.

de derecho en el ámbito internacional, nacional y local que se ocupa de los adultos mayores y de esas consideraciones especiales de que deben ser sujetos, a partir del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” celebrado en San Salvador, el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en especial en su numeral 17; en cuyo cumplimiento nuestro país emitió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que en sus artículos 1° y 2°, prevé que es de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y su aplicación corresponde a los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipales, por ser precisamente una ley general, que conforme al artículo 133 de la Carta Magna, está jerárquicamente por encima de la Leyes Federales y Estatales.

Sin perder de vista que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, los códigos penales federal y locales y otros instrumentos legales contemplan acciones positivas que van hacia aquel sentido de brindar al adulto mayor trato diferente compensatorio. Inclusive, existen diversas tesis y jurisprudencias que así lo ponen de relieve; que junto con otras legislaciones especializadas, como la fiscal, civil, laboral nos muestran cómo en el ámbito interno se han adoptado algunas medidas de protección hacia estas personas.

Es por ello que están las condiciones para que se formule (por la Suprema Corte de Justicia de la Nación) un *Protocolo para quienes imparten justicia en casos en que estén involucradas personas adultas mayores*, que oriente a las y los juzgadores y constituya una herramienta que ordene, clasifique y sistematice las consideraciones especiales que deben tenerse presente en estos asuntos.

II. Desarrollo del tema

La primera pregunta que debemos hacernos (como juzgadores) es cómo operar cuando tenemos ante sí un asunto donde concurren personas que ameritan un trato diferenciado o compensatorio, que permita formal y substancialmente respetar el principio de igualdad, sin incurrir en un trato discriminatorio, que devendría inconstitucional, sino compensatorio, en aras de que ese trato diferente alcance la igualdad frente a los demás que están como su contraparte.

Para lograrlo es importante, entonces, identificar formal y sustancialmente por qué requieren de trato diferenciado o con “consideraciones especiales” los adultos mayores para ponerlos en igualdad de circunstancias frente a quienes no lo son. Asimismo, es de capital trascendencia para analizar los casos, conocer el marco jurídico nacional e internacional en torno al tema; lo que se intentará hacer en los siguientes apartados.

1. Marco conceptual

1.1 Definición de adulto mayor a nivel internacional

Según la Organización Mundial de la Salud, las personas de 60 a 74 años son consideradas de edad avanzada, de 75 a 90 años viejas o ancianas, y los que sobrepasan los 90 años se les denomina grandes, viejos o longevos; de igual manera, a todo individuo mayor de 60 años se le llama de forma indistinta persona de la tercera edad.

Por su parte, las **Naciones Unidas** consideran que **anciano** es para los países desarrollados, toda persona mayor de 65 años, en tanto que para los aquellos países en vías de desarrollo lo son las personas mayores de 60.

Fecha memorable sobre el tema, es el 14 de diciembre de 1990, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 1° de octubre como **Día Internacional de las Personas de Edad**, el cual tiene como objetivo reconocer la contribución de los adultos mayores al desarrollo económico y social, así como resaltar las oportunidades y retos que tiene la sociedad asociados al envejecimiento demográfico.

1.2 Definición de adulto mayor a nivel nacional

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3, fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores,⁴ se entenderá por personas adultas mayores *“aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional”*.

En tanto que en el artículo 3° de la Ley de Los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, se establece que *“Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Personas Adultas Mayores.- Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o*

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002, vigente a partir del día siguiente.

de paso en el Distrito Federal; contemplándose en diferentes condiciones: a) Independiente: aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial. b) Semidependiente: aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial. c) Dependiente absoluto: aquélla con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia. d) En situación de riesgo o desamparo.- aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno del Distrito Federal y de la Sociedad Organizada.” (El subrayado es propio).

Del mismo modo, en el artículo 2º de su Ley Número 863, denominada De los Derechos de Las Personas Adultas Mayores del Estado de Veracruz, se señala que “Para efectos de esta Ley se entenderá por: (...) IX. *Personas adultas mayores*: las mujeres y los hombres que tengan 60 años de edad o más, que se encuentren domiciliadas o en tránsito por el Estado de Veracruz de Ignacio de la Lave (sic);”.

Atento a lo anterior, puede acotarse sin lugar a dudas que, para el ámbito nacional, una persona adulta mayor es todo aquél individuo que tiene sesenta años o más de edad.

2. Evolución de la figura del adulto mayor en el ámbito internacional

De inicio, cabe señalar como antecedentes primarios al tema, que en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, dentro de la Carta Internacional de los Derechos del Hombre, o también conocida como Carta Internacional de los Derechos Humanos, en sus artículos 22 y 25, se estableció, entre otras cosas, que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad, un seguro en caso de vejez.

En esa medida, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió, en su resolución 33/52, de 14 de diciembre de 1978, convocar en 1982 una Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, con el propósito de que sirviera de foro para iniciar un programa internacional de acción encaminado a

garantizar la seguridad económica y social de las personas de edad, así como oportunidades para que esas personas contribuyeran al desarrollo de sus países.

La primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento se llevó a cabo del veintiséis de julio al seis de agosto de mil novecientos ochenta y dos, en Viena, Austria, de la cual derivó el “*Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento*”, en el cual se establecieron como objetivos concretos:

- a) Fomentar la comprensión nacional e internacional de las consecuencias económicas, sociales y culturales que el envejecimiento de la población tiene en el proceso de desarrollo;
- b) Promover la comprensión nacional e internacional de las cuestiones humanitarias y de desarrollo relacionadas con el envejecimiento;
- c) Proponer y estimular políticas y programas orientados a la acción y destinados a garantizar la seguridad social y económica a las personas de edad, así como darles oportunidades de contribuir al desarrollo y compartir sus beneficios;
- d) Presentar alternativas y opciones de política que sean compatibles con los valores y metas nacionales y con los principios reconocidos internacionalmente con respecto al envejecimiento de la población y a las necesidades de las propias personas de edad; y
- e) Alentar el desarrollo de una enseñanza, una capacitación y una investigación que respondan adecuadamente al envejecimiento de la población mundial y fomentar el intercambio internacional de aptitudes y conocimiento en esta esfera.

Asimismo, se señaló que los problemas humanitarios eran los relativos a las necesidades particulares de las personas de edad, y que aunque hay muchos problemas y necesidades que esas personas comparten con el resto de la población, algunos de ellos reflejan las características y necesidades concretas de tales personas que impactan en aspecto como son: salud y alimentación, vivienda y medio ambiente, la familia, bienestar social, seguridad del ingreso y empleo, y educación, con consecuencias socioeconómicas del envejecimiento de la población.

De igual manera, en cumplimiento del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento aprobado por la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento y hecho suyo por la Asamblea General en su resolución 37/51, de 3 de diciembre de 1982, la Organización de las Naciones Unidas

(ONU) desarrolló los siguientes principios con la intención de que los gobiernos los introdujeran en sus programas nacionales, como fueron acerca de su “independencia”, “cuidados”, “participación”, “autorrealización”, “dignidad”.

En abril de 2002, se celebró en Madrid la Segunda Asamblea Mundial del Envejecimiento con la participación de 159 delegaciones nacionales, entre ellas la mexicana y de numerosos observadores, tanto del sistema de las Naciones Unidas como del ámbito no gubernamental, en las que en el informe correspondiente se definieron diversos compromisos, como fueron principalmente eliminar toda forma de discriminación por motivos de edad y a fortalecer la dignidad y el bienestar de estas personas.

Asimismo, se aprobó un plan de acción, denominado **“Plan de Madrid”**, con el fin de ofrecer un instrumento práctico para ayudar a identificar las prioridades básicas asociadas con el envejecimiento de los individuos y de las poblaciones a los encargados de la formulación de las distintas políticas.

Por otra parte, sobre el tópico, en el artículo 17 del *“Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”*,⁵ se contempló una protección especial de los ancianos, la que enseguida se destaca:

“Artículo 17. Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;*
- b. Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;*
- c. Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.”*

⁵ Suscrito y aprobado por el Estado mexicano el 16 de abril de 1996.

De manera general, estos son algunos de los antecedentes internacionales que dieron paso al reconocimiento mundial sobre la atención que merecen los individuos que tienen las características de adultos mayores.

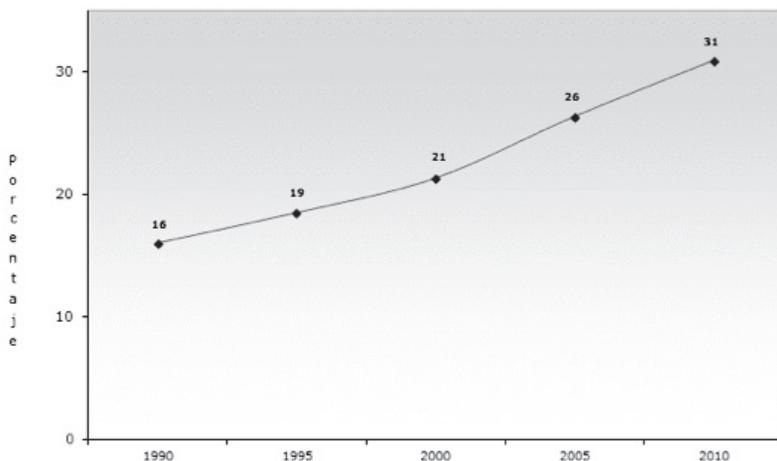
3. Evolución de la figura del adulto mayor en el ámbito nacional

3.1 Antecedentes demográficos

De acuerdo a la consulta realizada a las estadísticas e información general publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) en su página oficial, la mayoría de los países disminuyeron en menor o mayor grado su nivel de la fecundidad y aumentaron su sobrevivencia, lo cual ha incidido en **un proceso de envejecimiento** que caracteriza la dinámica poblacional de gran parte del planeta, siendo en los países desarrollados donde se da con mayor intensidad. De igual manera el Instituto señala que el envejecimiento demográfico involucra un cambio en la estructura por edad y generalmente se expresa en un aumento en el porcentaje de las personas en edad avanzada. Que en 2012 de acuerdo con el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA, por sus siglas en inglés), 11.5% de la población mundial tiene una edad de 60 años y más, mientras que en las regiones más desarrolladas llega a ser de 22.6 por ciento. Y que las proyecciones realizadas por el UNFPA, indican que en 2050, uno de cada cinco habitantes en el planeta (21.2%) tendrá 60 años y más; en las regiones menos desarrolladas será de 19.5%, es decir, casi el nivel que actualmente se observa en las regiones más desarrolladas, en éstas, una de cada tres personas (32%) será un adulto mayor en 2050.

Asimismo precisa que en el país, el proceso de envejecimiento se hizo evidente a partir de la última década del siglo pasado, mostrando una inercia que cada vez se hace más notoria; en 2012 la base es más angosta que en 1990, debido a que la proporción de niños y jóvenes es menor, mientras que la participación relativa de adultos mayores pasa de 6.2% a 9.3% y que se espera que en 2050 sea de 21.5 por ciento.

Según el último censo realizado al año dos mil diez, revela que el país cuenta con una población de ciento doce millones, trescientos treinta y seis mil quinientos treinta y ocho de habitantes (112 336 538), y al año de dos mil doce, el monto de personas de 60 años y más era de 10.9 millones lo que representa 9.3% de la población total; esto es, existían treinta y una personas de sesenta años o más, por cada por cada 100 niños y jóvenes, como lo revela la siguiente estadística.



Número de personas adultas mayores (60 y más años de edad) por cada 100 niños y jóvenes (0 a 14 años de edad).

INEGI. Censos de Población y Vivienda, 1990 - 2010.

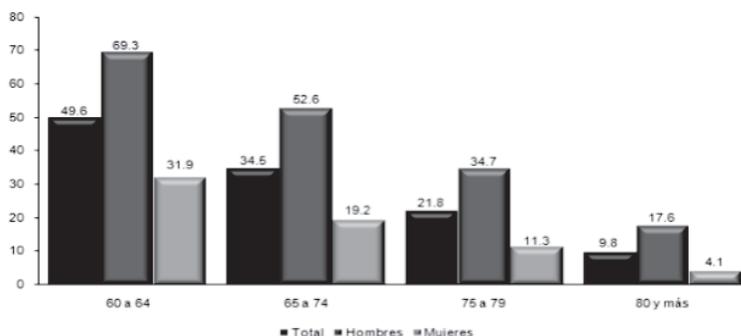
INEGI. Censos de Población y Vivienda, 1995 y 2005.

Fecha de actualización: Jueves, 22 de marzo de 2012

A marzo de dos mil once, se habían contabilizado alrededor de diez millones, cincuenta y cinco mil trescientas setenta y nueve personas mayores de sesenta años.

En el rubro de la **ocupación** de los adultos mayores en el país, que es uno de los de mayor trascendencia, el INEGI precisó que este tipo de personas aún se insertan en el mercado laboral por una decisión voluntaria asociada con el deseo de seguir realizándose como persona, en tanto que otros, están sujetos a la necesidad de un ingreso suficiente, ya sea por falta de prestaciones sociales o porque los montos en las jubilaciones y pensiones son reducidas. Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), durante el segundo trimestre de 2013 la tasa de participación económica de la población de 60 años y más es de 33.8%, en los hombres es mayor (50.8%) que en las mujeres (19.5%) y que su comportamiento por edad indica que disminuye conforme ésta avanza. Que casi la mitad de los adultos mayores que están en la etapa de prevejez (49.6%) se inserta en el mercado laboral como personal ocupado o como buscador de empleo¹⁹ y disminuye a 9.8% en los que están en vejez avanzada.

A continuación, una tabla que revela la tasa de participación económica de la población de 60 y más años por grupos de edad y sexo 2013



Fuente: INEGI-STPS. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2013. Segundo trimestre. Base de datos.

Las anteriores estadísticas ponen de relieve las condiciones en las que el adulto mayor está sujeto, en la mayoría de los casos, y que forman parte de su cotidianidad para poder vivir o “sobrevivir” en el país.

3.2 Reconocimiento en la legislación nacional de la figura del Adulto Mayor

Atento a los pactos internacionales que previamente han sido citados, el Estado Mexicano ha comenzado a dar pasos para cumplir con esos compromisos adoptados en pro de las personas adultas mayores; por ello, en el ámbito nacional, el legislador, con el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos de estas personas, creó la **Ley de los Derechos para las Personas Adultas Mayores**, la cual fue publicada en veinticinco de junio de dos mil dos, en el Diario Oficial de la Federación, en la que se establecieron, entre otras cosas, que le correspondía su **aplicación** al Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Entidades Federativas, los Municipios, los Órganos Desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción; a la familia de las personas adultas mayores vinculada por el parentesco, de conformidad con lo

dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables; a los ciudadanos y la sociedad civil organizada, y al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Del citado ordenamiento, cabe destacar, por su relevante importancia, lo establecido en el capítulo segundo, respecto a los **derechos de las personas adultas mayores**, que dice:

*“CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS*

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.

b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.

c. A una vida libre sin violencia.

d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.

e. A la protección contra toda forma de explotación.

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

II. De la certeza jurídica:

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.

c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

III. De la salud, la alimentación y la familia:

a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.

c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.

IV. De la educación:

a. A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley.

b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las personas adultas mayores.

V. Del trabajo:

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

VI. De la asistencia social:

a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

b. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.

c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

VII. De la participación:

a. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.

b. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.

c. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad.

d. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

e. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

VIII. De la denuncia popular:

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.

IX. Del acceso a los Servicios:

a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.

b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.

c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.”

Asimismo, en la ley referida, se fijaron como objetivos de la política nacional sobre personas adultas mayores, los siguientes:

“Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. Propiciar las condiciones para un mayor bienestar físico y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

II. Garantizar a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de sus derechos, sean residentes o estén de paso en el territorio nacional;

III. Garantizar igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa y representación de sus intereses;

IV. Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieren;

V. Impulsar la atención integral e interinstitucional de los sectores público y privado y de conformidad a los ordenamientos de regulación y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo con las características de este grupo social;

VI. Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo;

VII. Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;

VIII. Promover la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten;

IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar; así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;

X. Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario;

XI. Propiciar formas de organización y participación de las personas adultas mayores, que permitan al país aprovechar su experiencia y conocimiento;

XII. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;

XIII. Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes;

XV. Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva del país, y en su caso a su desarrollo profesional;

XVI. Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor;

XVII. Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de la población adulta mayor;

XVIII. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;

XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos, y

XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores.”

De igual manera, es importante destacar la creación del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, que fue con el objeto de coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se derivan de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y que en su artículo 28 señala sus atribuciones.

Por su parte, los integrantes de la Federación, atento a la responsabilidad compartida que tienen con el Gobierno Federal respecto al tema, también hicieron lo propio, como lo fue el Distrito Federal, quien publicó en su Gaceta Oficial el siete de marzo del año dos mil, el instrumento normativo Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, la cual, de acuerdo a lo que prevé en su artículo primero, tiene por objeto proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en

adelante, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Asimismo, el gobierno del Estado de Nuevo León, el siete de enero de dos mil cinco, publicó en su periódico oficial la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en dicha entidad.

En el Estado de Veracruz, el catorce de agosto de dos mil trece, se publicó en la Gaceta Oficial la Ley Número 863 denominada “De los Derechos de las Personas Adultas mayores del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, que, de acuerdo con lo que ahí se prevé tiene como objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar la calidad de vida de dichas personas y promover su plena integración al desarrollo social, económico y cultural de la Entidad.

Adicionalmente, en la citada entidad federativa existe un “juicio de protección de derechos humanos”, que tiende a salvaguardar y, en su caso, reparar, los derechos reconocidos u otorgados la Constitución estatal, así como aquellos que se reserve el pueblo de Veracruz en ejercicio de su autonomía política. Entre los principios que se enarbolan en la ley que lo regula, se encuentra el de proteger los derechos relativos a la asistencia social y aquellas circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, que se efectúan hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

De manera particular en el caso de los adultos mayores, protege la atención integral, con la que pretende la satisfacción de sus necesidades para facilitarles una vejez plena tomando en cuenta sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres.

Igualmente en el ámbito veracruzano, se cuenta con la Ley Número 864 para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la que se pueden destacar los siguientes preceptos, en los que se enfatiza la protección a los adultos mayores en aspectos de esa naturaleza, de la cual por su importancia se reproducen los siguientes preceptos:

“Artículo 3. Por discriminación se entenderá toda forma de preferencia, distinción, exclusión, restricción o rechazo, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional y proporcional y que tenga por objeto y resultado

obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas, o cualquier otro efecto que atente en contra de la dignidad humana, basada en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el sexo, la preferencia sexual, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la apariencia física, el género, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil o alguna otra condición.”

“Artículo 12. Las autoridades estatales y los Ayuntamientos llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas para la igualdad de oportunidades y la no discriminación:

(...)

VII. Procurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general para las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;

(...)”

Otra acción positiva en favor de los adultos mayores se encuentra en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su reciente reforma del 20 de marzo de 2014, en cuyas disposiciones normativas incorporó como derecho sustantivo del adulto mayor a no ser discriminado por su edad y condición; la cual dispone:

“Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;

(...)

V. Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;

(...)

XXIV. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

(...);

XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación.

(...)

XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;”

“Artículo 15 Bis.- Cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales.”

“Artículo 15 Ter.- Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.”

“Artículo 15 Sextus.- Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:

(...)

III. El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo;

IV. Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias, y (...).”

“Artículo 15 Octavus.- Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción

de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores. (Los énfasis son añadidos).

3.3 Beneficios sociales en pro del Adulto Mayor

En el ámbito federal, se han implementado diversos programas sociales a través de la Secretaría de Desarrollo Social, en favor de los adultos mayores, siendo uno de ellos, al que se hace alusión por su importancia, el de Pensión para Adultos Mayores, que de acuerdo a dicha dependencia, atiende a las personas adultas mayores de 65 años en adelante con cobertura a nivel nacional. Sus beneficiarios reciben apoyos económicos mensuales de \$580.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional), con entregas de \$1,160.00 (mil ciento sesenta pesos 00/100 moneda nacional), cada dos meses; participan en grupos de crecimiento y jornadas informativas sobre temas de salud y obtienen facilidades para acceder a servicios y apoyos de instituciones como el Inapam, además de aquellas que ofrecen actividades productivas y ocupacionales.

Aunque esta concesión nació y se implementó en el Distrito Federal hace más de diez años.

3.4 Beneficios reconocidos en la legislación penal a la figura del Adulto Mayor

A nivel nacional, como lo es en el Código Penal Federal, se establecen ciertas consideraciones especiales para las personas adultas mayores, como la que se prevé en el artículo 55, que de igual manera, el Distrito Federal en su artículo 55 de su Código Penal, se contempla la posibilidad de que a quienes sean inculpados puedan sufrir prisión preventiva en sus domicilios particulares bajo determinadas circunstancias y acotan:

“...En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez se apoyará siempre en dictámenes de peritos.”

A su vez, en el Estado de Puebla, se sanciona en mayor medida los delitos de violación, amenazas, allanamiento de morada, privación ilegal de

la libertad y robo, cuando se cometen contra una persona mayor de sesenta o setenta años de edad, o sea, cuando tenga la calidad de agraviado, víctima u ofendido del delito, según sea el caso, como se prevé en los artículos 267, 290, 293, 299, 302 bis, y 380 del Código Penal de la aludida entidad.

En Quintana Roo, también se dispone una sanción mayor a quienes cometen los delitos de privación ilegal de la libertad, extorsión, entre otros, como se prevé en los artículos 114, 115 y 156, fracción III, del Código Penal de la entidad.

En tanto que en Veracruz, se previó que cuando en un proceso penal el inculpado posee la cualidad antes señalada, las autoridades judiciales deben adoptar las medidas pertinentes para velar por la seguridad física de todo adulto mayor, según se regula en los supuestos a que se alude en el artículo 49 del Código Penal y en el diverso 51 de la Ley de Ejecución de Sanciones, contemplan la posibilidad de que estas personas, aunque mayores de 70 años, purguen prisión preventiva y sentencia definitiva de condena en sus domicilios particulares, bajo ciertas condiciones y circunstancias.

4. El adulto mayor y sus relaciones jurídicas en lo particular con los ámbitos del derecho

a) Materia civil

En la legislación civil del Estado de Jalisco, se estableció como una medida de protección a los adultos mayores de su seguridad jurídica, la intervención de los agentes de la Procuraduría Social en todos los juicios en los que se afecte a personas con esa característica, según se puede observar en el artículo 168 ter del Código de Procedimientos Civiles de la citada entidad.

b) Materia administrativa (fiscal)

En el Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Veracruz, por ejemplo, lo que ocurre en infinidad de municipios del país, se han establecido ciertas prerrogativas en favor de individuos pensionados o jubilados y las que tengan más de 60 años de edad, según se desprende del artículo 122 de dicho ordenamiento.

c) Materia laboral

En el ámbito laboral es donde con mayor frecuencia se puede observar que la edad, es uno de los factores que influye en múltiples ocasiones para poder

ingresar a trabajar, a pesar de que el Estado Mexicano ha tratado de regular ese trato discriminatorio, el cual está íntimamente vinculado con el tema de adulto mayor.

Además, conforme a las leyes sociales como la del Seguro Social e Infonavit, salta a la vista que la edad de adulto mayor, de más de sesenta, es determinante para alcanzar algunos derechos como pensiones o devolución de subcuentas, etc.

d) Materia penal

Hemos visto que en esta materia son coincidentes las diversas legislaciones de nuestro país, tanto federal como local, a propósito de un trato diferenciado a los adultos mayores, que va desde la posibilidad de no ingresar a prisión como de ser receptor de algunos beneficios procesales e incluso individualización de la pena.

e) Jurisprudencia sobre adultos mayores

A propósito de lo aquí tratado, diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, también han abordado el tema en diferentes aspectos y lo han reflejado en los siguientes criterios:⁶

Registro: 2005414

“ADULTOS MAYORES. SU PARTICIPACIÓN EN JUICIO, NO CONLLEVA, EN TODOS LOS CASOS, A LA NECESARIA INTERVENCIÓN DEL AGENTE DE LA PROCURADURÍA SOCIAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 68 TER DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO).”

Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Registro: 2003811

“ADULTOS MAYORES. EL JUZGADOR DEBE TENER EN CUENTA LA CONSIDERACIÓN ESPECIAL HACIA LOS DERECHOS DE AQUÉLLOS, GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN DIVERSAS RECOMENDACIONES Y TRATADOS CELEBRADOS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES.”

⁶ Sólo se cita su número de registro en el Semanario Judicial de la Federación por estimarse ilustrativas, sin demérito de su consulta íntegra.

Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Registro: 2003100

“PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. PARA CUANTIFICARLA CORRESPONDE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LA CARGA DE LA PRUEBA DEL PROMEDIO SALARIAL DE LAS ÚLTIMAS 250 SEMANAS DE COTIZACIÓN, AL CONTAR CON MÁS Y MEJORES ELEMENTOS DE PRUEBA QUE EL ASEGURADO.”

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito.

Registro: 2002697

“ADULTOS MAYORES. PROCEDE REPONER EL PROCEDIMIENTO SI EL JUZGADOR NO DIO INTERVENCIÓN AL AGENTE DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DESDE EL MOMENTO EN EL QUE TUVO CONOCIMIENTO QUE UNA DE LAS PARTES TENÍA ESA CALIDAD (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 68 TER DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO).”

Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Registro: 1013863

“DERECHO DE FAMILIA. SU CONCEPTO. En el sistema jurídico mexicano, basado en un sistema constitucional y democrático, el derecho familiar es un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de sus integrantes entre sí, y también a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social.”

Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

“ADULTOS MAYORES. CONSIDERACIONES ESPECIALES QUE, CONFORME AL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL,

DEBEN RECIBIR DE LAS AUTORIDADES QUE PROCURAN Y ADMINISTRAN JUSTICIA CUANDO EN LOS PROCESOS PENALES FIGURAN COMO AGRAVIADOS U OFENDIDOS, INculpADOS O SENTENCIADOS. Conforme a los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, el Estado Mexicano se obligó a proteger los derechos de las personas consideradas adultos mayores (sesenta años o más de edad), para cuyo efecto emitió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en la que en sus artículos 1o., 2o., fracción I, 3o., fracción I, 4o., fracción V y 5o., fracción II, entre otras cosas, se establece que su aplicación corresponde, acorde a su naturaleza de ser una “ley general”, a la Federación, entidades federativas y Municipios, por lo que para cumplir uno de sus principios rectores, que es la atención preferencial a ese tipo de personas, tales directrices deben aplicarse en los procesos penales en donde figuren como parte agraviada u ofendida, inculpada o sentenciada. Estas consideraciones especiales implican, correlativamente, un derecho del adulto mayor y una obligación de las autoridades de investigación y judiciales que tienen que ver con la procuración y administración de justicia, y pueden ser de forma enunciativa las siguientes: a) A gozar de la presunción de ser adulto mayor, salvo prueba en contrario; b) Dar mayor celeridad en la realización de las diligencias que se ordenen en los procesos penales; c) Monitoreo constante de sus niveles de salud física y mental con auxilio de las autoridades correspondientes; d) Trato preferencial en los horarios para comparecer ante el Juez de la causa; e) Analizar con detenimiento si su edad fue determinante para la comisión de los hechos que le imputan; f) En caso de dictarse sentencia absolutoria, velar por su inmediata libertad, corroborando previamente sus condiciones alimentarias y de salud, así como que al salir no se le exponga a las inclemencias del tiempo o a la soledad de su retiro del centro de reclusión en horarios impropios para la facilidad del traslado; g) Establecer el modo y lugar de internamiento tanto para la prisión preventiva como cuando cumple la pena corporal impuesta, tomando en consideración la edad de sesenta años o más; y, h) En determinados supuestos, tener derecho a sufrir prisión preventiva o a purgar condena de prisión, en sus domicilios particulares. Las hipótesis citadas, deben entenderse de manera orientadora, para preservar los

derechos humanos de estas personas que fueron así reconocidas en el marco jurídico nacional e internacional.”

Entonces Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito, actualmente Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito.

Registro: 2007634

“ADULTO MAYOR. AL RESOLVERSE SOBRE LA REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN QUE REALIZÓ, DEBE CONSIDERARSE SU DERECHO A UNA VIDA CON CALIDAD Y ATENDER AL MAYOR BENEFICIO EN SU FAVOR.”

Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Registro: 2008752

“SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS POR HOSPITALES PRIVADOS. SUS USUARIOS CONSTITUYEN UN GRUPO EN CONDICIÓN ASIMÉTRICA, AUN CUANDO NO SE IDENTIFIQUE CON UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA O UN ESTEREOTIPO.”

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Registro: 2009261

“DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PRESENTADA POR UN QUEJOSO ADULTO MAYOR EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD. A FIN DE NO TRANSGREDIR SUS DERECHOS DE DEBIDO PROCESO, ACCESO A UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, NO DISCRIMINACIÓN, Y PERMITIRLE EL PLENO GOCE DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA JUDICIAL, EL PLAZO PARA PRESENTARLA DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE TENGA CONOCIMIENTO COMPLETO DEL ACTO RECLAMADO, AUN CUANDO CUENTE CON REPRESENTACIÓN LEGAL Y SE LE HAYA NOTIFICADO LA SENTENCIA IMPUGNADA A TRAVÉS DE LOS ESTRADOS DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.”

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Registro: 2009452

“ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECEN UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS

ÓRGANOS DEL ESTADO. Del contenido de los artículos 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, se desprende la especial protección de los derechos de las personas mayores. Por su parte, las declaraciones y compromisos internacionales como los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la Resolución 46/91; la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992 o los debates y conclusiones en foros como la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena en 1982, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993 (de la que emanó la Declaración citada), la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995, llevan a concluir que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono. Lo anterior no implica, sin embargo, que en todos los casos en los que intervengan deba suplirse la deficiencia de la queja.”

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Registro: 2009500

“ADULTO MAYOR. ESA CATEGORÍA NO ES UN CASO DE EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PARA EL ESTUDIO DE VIOLACIONES PROCESALES EN EL AMPARO DIRECTO.”

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

5. Protocolos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, acorde a la nueva tendencia de ponderar en un grado mayor los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales en que el Estado Mexicano es parte, ha emitido diversos protocolos de actuación para los organismos jurisdiccionales que integran el campo de la impartición de justicia a saber:

- a) Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes.
- b) Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas.
- c) Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad.
- d) Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional.
- e) Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad.
- f) Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género.
- g) Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos.
- h) Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura.

Todos estos documentos tienen como finalidad el dotar a todas las autoridades del Estado Mexicano, a especial a los jueces de una herramienta para juzgar con mayor eficiencia y eficacia.

El Alto Tribunal del país ha estimado prioritario brindar información sistematizada y actualizada, con enfoque en la protección de los referidos derechos humanos y precisión de los contenidos, con lo cual se da cumplimiento a la reforma constitucional en la materia.

De la misma manera creemos que se debe elaborar un protocolo en pro del adulto mayor que oriente la actuación de los jueces con apego de los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, respetando desde luego los principios de autonomía e independencia judicial.

III. PROTOCOLO DEL ADULTO MAYOR. UNA PROPUESTA CONCRETA (OBJETIVOS Y ALCANCES)

Así pues, están sentadas las condiciones que justifican la elaboración del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de adultos mayores, con base en las siguientes:

Razones:

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, los derechos reconocidos y protegidos a todas las

personas se ubican en dos fuentes principales: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México es parte.

Lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo primero, obliga a todas las autoridades, incluidas las judiciales, al respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Para garantizarlos, las autoridades tienen el deber de acudir al derecho interno tanto de origen nacional como internacional, brindando la protección más amplia de la persona, ejerciendo con ello un control difuso de constitucionalidad y convencionalidad *ex officio*.

Es por ello que un Protocolo, al igual que los anteriores (niñas, niños y adolescentes; personas, pueblos y comunidades indígenas; personas migrantes, para juzgar con perspectiva de género; personas con discapacidad; casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género; asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos y proyectos de desarrollo e infraestructura) tendría como finalidad “sugerir” (como lo ha precisado la Suprema Corte) las directrices o lineamientos a seguir, por parte de las y los juzgadores, en aquellos casos que involucren a personas adultas mayores.

Considerando que en términos del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, en relación con el artículo 1º constitucional y el 3º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el Estado mexicano se obligó a proteger los derechos de las personas consideradas adultos mayores, que son aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad, que en estadísticas del INEGI al año 2012 representaban un poco más de 10’000,000 de la población mexicana; lo que implica que sean altas las probabilidades de que figuren como parte actora, demandada, inculpada o víctima de algún delito, y eventualmente acceder a la justicia de la Unión. De ahí la importancia de conocer sus derechos internacionales y nacionales para garantizar a este grupo consideraciones especiales.

Esta herramienta que se dirija a los juzgadores y juzgadas del Poder Judicial de la Federación, y desde luego a todas las autoridades mexicanas, que centre su atención en el derecho de acceso a la justicia de los adultos mayores (además de que es un derecho exigible directamente

a las y los juzgadores), señalando con especial énfasis las medidas transformativas que deben adoptarse, ya sean culturales, actitudinales, en la infraestructura física, o en el contenido de los procesos y decisiones de las autoridades, para que sea ejercido en igualdad de condiciones que el resto de la población, lo que dará pauta a que gocen y ejerzan plenamente todos sus demás derechos.

Destaca que en nuestro ámbito legislativo y jurisprudencial se han incorporado estas consideraciones especiales en favor del adulto mayor, como acontece con la ley federal especializada antes citada y las que se han emitido de manera similar en varias entidades federativas, así como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y en sus correlativas en los Estados, códigos penales, civiles, leyes laborales, etcétera, cobrando relevancia la jurisprudencia del entonces Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Séptimo Circuito, rubro: *“ADULTOS MAYORES. CONSIDERACIONES ESPECIALES QUE, CONFORME AL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL, DEBEN RECIBIR DE LAS AUTORIDADES QUE PROCURAN Y ADMINISTRAN JUSTICIA CUANDO EN LOS PROCESOS PENALES FIGURAN COMO AGRAVIADOS U OFENDIDOS, INculpADOS O SENTENCIADOS.”* y la tesis de la Primera Sala del alto Tribunal, voz: *“ADULTOS MAYORES, AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECEN UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO.”*

Todo lo cual permite concluir que, dada la diversidad de disposiciones normativas, es momento de **clasificarlas, sistematizarlas y concretizarlas** en un afán de transparentarlas coherentemente para su apreciación por toda autoridad, en sí, por los jueces y juezas al resolver los asuntos en que se ven involucrados adultos mayores.

Este Protocolo que emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al igual que los anteriores, cuya aceptación sobra decirlo tiene el respaldo ético y profesional de dicho alto tribunal del país, aun cuando no sea vinculante, sería útil para regular la actuación de quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de adultos mayores, con la finalidad de que sirva como una herramienta para las y los jueces en su tarea diaria de impartición de justicia, dando pauta a la implementación de otras adecuaciones para garantizar el derecho de acceso a la justicia de estas personas.

IV. Conclusiones

1. La condición de ser “adulto mayor” (60 años de edad o más), impone a los juzgadores el deber de otorgarle “consideraciones especiales”, por constituir un derecho humano así reconocido por el derecho mexicano.
2. Es recomendable elaborar un protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos en que estén involucradas personas adultas mayores, que organice, compile, clasifique y sistematice esas consideraciones especiales que se deben observar en todos los asuntos jurisdiccionales en los que aquellos figuran como parte (actora o demandada, tercera interesada) e inclusive en materia penal como víctima u ofendido o como indiciado o sentenciado.
3. Que las consideraciones especiales referidas implican correlativamente un derecho del adulto mayor y una obligación de las autoridades de investigación y judiciales que tienen que ver con la procuración y administración de justicia, que pueden ser de manera enunciativa las siguientes:
 - a) A gozar de la presunción de ser adulto mayor, salvo prueba en contrario.
 - b) Dar mayor celeridad en la realización de las diligencias que se ordenen en los procesos penales, civiles, laborales y administrativos.
 - c) Monitoreo constante en los juicios penales de los niveles de salud física y mental del procesado adulto mayor, a través del auxilio de las autoridades de salud correspondientes.
 - d) Trato preferencial en los horarios para comparecer ante el juzgador del proceso respectivo.
 - e) Analizar con detenimiento si en la materia penal, la edad del inculcado adulto mayor fue determinante para la comisión de los hechos que le imputen;
 - f) En caso de dictarse en su contra una sentencia penal absolutoria, velar por la inmediata libertad del adulto mayor, bajo la óptica de corroborar previamente sus condiciones alimentarias y de salud, así como el de que al ser puesto en libertad no se le exponga a las inclemencias del tiempo o a la soledad de su retiro del centro de reclusión en horarios impropios para la facilidad del traslado.

- g) En igual materia, establecer el modo y lugar de internamiento tanto para la prisión preventiva como cuando cumple la pena corporal impuesta, tomando en consideración que la edad para ser considerado adulto mayor es la de sesenta años o más, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores.
- h) En determinados supuestos, con derecho a sufrir prisión preventiva o a purgar condena de prisión, pero en ambos casos en sus propios domicilios particulares.
- i) Fijar el monto de las fianzas o garantías de una manera proporcional a la medida en que se considere pueden obtener ingresos o ser sujetos de la obtención de un crédito.
- j) En otras materias como la civil, a garantizar una pensión que satisfaga sus alimentos en el más amplio sentido y contenido del concepto.
- k) Tener acceso a un trabajo que le genere remuneración y que este empleo sea acorde con sus capacidades físicas y mentales.
- l) Acceder a las escuelas de cualquier nivel a recibir instrucción básica, media, profesional y posgrado.

Las hipótesis antes citadas, son sólo unas cuantas de la gama de posibilidad y supuestos jurídicos y fácticos que tienen lugar en los procesos jurisdiccionales, que deben entenderse de manera orientadora, no limitativas y deben ser tomadas en consideración para preservar los derechos humanos de los adultos mayores que fueron reconocidos por el Estado Mexicano.

V. Bibliografía

CODÓN, Isabel. (2008). Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. En Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 42.

CONAPRED. Documento de Trabajo No. E022006: “Identificación y análisis de las políticas públicas establecidas para combatir la discriminación hacia las personas adultas mayores a nivel nacional”. Diciembre de 2006

INEGI. Censos de población y vivienda 2010.

INEGI. Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas de Edad.

Organización de las Naciones Unidas, página oficial: www.un.org/es

Organización Mundial de la Salud, página oficial: www.who.int/es/.

Fuentes normativas

De origen interno

Código Penal Federal.

Código Penal para el Distrito Federal.

Código Penal para el Estado de Puebla.

Código Penal para el Estado de Veracruz.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Ley Número 863 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Jurisprudencia

<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/SemanarioIndex.aspx>

De origen internacional

Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Informe de la Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento.

Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento.

Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento.

Plan de Madrid.

Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad.

Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado “Protocolo de San Salvador”.